

Tema: Deroga Ords. 2126/05 y 2161/05.  
Fecha: 29/11/06

### **ORDENANZA N° 2326/06**

#### **VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 2126/05 y N° 2161/05, su reglamentación a través del Decreto Municipal N° 1000/05 y las facultades conferidas por Ley Territorial N° 236/84; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 2126/05 - impulsada por el Departamento Ejecutivo Municipal - intentaba, en alguna medida, modernizar la normativa en el ámbito de la ciudad sobre el Transporte Escolar incorporando a dichos vehículos un dispositivo regulador denominado Limitador de Velocidad, estableciendo en su art. 2º un plazo máximo de treinta (30) días para su instalación;

que la Ordenanza N° 2161/05 prorrogaba por ciento ochenta (180) días ese plazo original, instruyendo al Departamento Ejecutivo Municipal acordar y reglamentar el tipo y uso de los instrumentos a utilizar como Limitadores de Velocidad;

que el Decreto Municipal N° 1000/05 - reglamentario de la Ord. N° 2126/05 - lejos de consensuar con los permisionarios del servicio, impone en forma unilateral e inconsulta que los mencionados "limitadores de velocidad" deberán ser los homologados por la Comisión Nacional de Transporte Automotor. Que la Comisión Nacional de Transporte Automotor dejó de existir en junio de 1996, siendo fusionada con otras en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte - C.N.R.T;

que mas allá de este equívoco, revisando la normativa nacional encontramos que si bien el art. 2º de la Resolución N° 24/95 de la Secretaría de Transporte indica que "... *los vehículos afectados al Servicio de Oferta Libre de Transporte por Automotor* (entre los cuales se encuentran los servicios escolares) .... *deberán estar equipados con tacógrafo o equipo limitador de velocidad...*", la Resolución N° 340/96 en su art. 6º exceptúa expresamente de esta obligación, entre otros, a los vehículos afectados a Servicios Escolares;

que los tacógrafos son equipos que, conectados a una computadora, permiten obtener registros, entre otros, de excesos de r.p.m y velocidad, aceleraciones y desaceleraciones bruscas, kilómetros recorridos y tiempos empleados, detenciones, etc.; mientras que los tacómetros son aparatos electrónicos que registran los regímenes de r.p.m. de los motores; ambos de dudosa prestación a los objetivos iniciales de la Ordenanza en cuestión;

que la Dirección de Inspección General, a través de nota fechada el 5 de septiembre, notificó a los permisionarios del Servicio de Transporte Escolar que a partir del 01 de enero de 2007 exigirá el cumplimiento de la Ordenanza N° 2126/05 y su Decreto reglamentario Decreto Municipal N° 1000/05 sin especificar que tipo de aparatología se va a requerir.

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**Art. 1º) DERÓGUENSE** las Ordenanzas Municipales N° 2126/05 y N° 2161/05.

**Art. 2º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.  
PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO  
ARCHIVESE.**

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.**

**Aa/OMV**